

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que conforme se indicó en la constancia secretarial subida en el expediente electrónico en el Archivo 019, se pasa a Despacho, el escrito recibido el 9 de julio de 2021 a las 8:45 a.m., en la que se allega memorial con asunto designación nuevo apoderado. Escrito contentivo de poder especial otorgado por la entidad demandante designando como nuevo apoderado al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS con c.c.1.017.158.875 (Archivos 018 -019 expediente electrónico)

Le informo que una vez se buscó en la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, el abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS no tiene sanción disciplinaria en su contra.

El 21 de octubre de 2021 a las 9:38 a.m. se recibió correo electrónico enviado por la Superintendencia de Sociedades (Carpeta 020 compuesta por 22 Archivos). En auto del auto del 11 de octubre de 2021 la Superintendencia de Sociedades ordenó remitir el proceso 05034311200120210002600 nuevamente a este Despacho para lo de su competencia (Archivo 020 Carpeta 020 expediente electrónico).

Igualmente, le informo que en el correo electrónico institucional el 1 de diciembre de 2021 a las 11:04 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se reanude el proceso (Archivo 21 expediente electrónico).

El 7 de marzo de 2022 a la 1:19 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita el embargo de remanentes (Archivo 022 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 8 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00026 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandado	JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO
Asunto	REANUDA PROCESO - RECONOCE PERSONERIA - NIEGA DECRETO MEDIDA CAUTELAR
Auto Interlocutorio	183

Vista la constancia secretarial, se observa que el 21 de octubre de 2021 se recibió correo electrónico enviado por la Superintendencia de Sociedades (Carpeta 020 compuesta por 22 Archivos). En auto del auto del 11/10/2021, la Superintendencia ordenó remitir el proceso 05034311200120210002600 nuevamente a este Despacho para lo de su competencia (Archivo 020 Carpeta 020 expediente electrónico).

Igualmente, el nuevo apoderado de la parte demandante solicita se reanude el proceso de la referencia, informa que dentro del proceso de reorganización de emergencia del acuerdo adelantado por el demandado la Superintendencia de Sociedades declaró el fracaso de la negociación, allega copia de la audiencia del 25 de noviembre de 2021 expediente 99734 emitida por la Superintendencia de Sociedades (Archivo 021 expediente electrónico).

Revisado el expediente, se observa en los documentos allegados que la Superintendencia de Sociedades declaró el fracaso de la negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, adelantado por Jaime Alonso Gallego Restrepo, declarando terminado el mismo. Además, en el ordinal cuarto de la providencia advirtió que a partir de la ejecutoria de la misma se levantaría la suspensión de los procesos ejecutivos entre otros.

En razón a lo anterior se reanuda el proceso de la referencia, y se continuará con el tramite del mismo.

Por otro lado, revisado el escrito recibido el 9 de julio de 2021, con asunto designación de nuevo apoderado, se tiene que este contiene poder especial otorgado por la entidad demandante designando como nuevo apoderado al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS con c.c.1.017.158.875. informó el Representante Legal de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, que desafortunadamente el apoderado DEIBY JOAHN COSSIO SERNA falleció el 27 de mayo de 2021 por causa de la COVID 19.

En razón a lo anterior, con la radicación del anterior escrito, en el que se designa nuevo apoderado, se dan los presupuestos que trae el artículo 76 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se reconocerá personería al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS con T.P.275.212 del C.S. de la J., para que represente a la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA en los términos del poder conferido.

Ahora, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo de remanentes de los bienes que llegaren a desembargar o los excedentes de los dineros que llegaren a quedar depositados en el proceso con radicado 05001400302420210031400, proceso que se adelanta en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el que figura como demandante la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y demandado JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO.

Al respecto, se le pone de presente al apoderado, que la anterior medida cautelar no es procedente, por cuanto el trámite impartido al proceso de la referencia se encuentra previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso. Norma que establece en el inciso final del numeral 5 en qué etapa procesal el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso ejecutivo con garantía real, promovido por la Cooperativa Financiera de Antioquia en contra de Jaime Alonso Gallego Restrepo, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, para que represente a la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA en los términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo de remanentes, porque no es procedente la misma, conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 38 de 2022 en el micrositio Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9391d038989cf00830f52c43ec5b166be13226bf672a2af1436b64
b6dc45599**

Documento generado en 08/03/2022 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>